

# EL COMPAS,

## PERIODICO POLITICO.

SE PUBLICA los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, por la Imprenta Constitucional, calle de S. Fernando.

EL PRECIO de la suscripcion es de 12 reales cada doce números, y á seis vintenes el número suelto.

SE VENDE en la librería de D. Jayme Hernandez, en lo del Sr. Varela y en el almacén de D. Pablo Domeneh.

Nº 221. — MONTEVIDEO, MARTES 21 DE JUNIO DE 1842. — TOMO — 3º



EL COMPAS.

### JUICIO DE IMPRENTA.

El Martes de la pasada semana, fué juzgado por los Sres. que compusieron el Tribunal, el artículo que á nombre de la Pardo Teresa habia sido acusado. El Dr. Alberdi fundó su acusacion del modo mas adecuado á la causa que defendia: reprodujo sus doctrinas sobre libertad de Imprenta: prodigó cuanta acriminacion podia concebirse para elevar á su defendida y humillarnos á nosotros. — Fuertes con la coaccion íntima que nuestro artículo no habia calumniado ni difamado á la Teresa, que el abuso de libertad le habia soñado el honorable Profesor, nuestra contestacion fué corta: confiábamos en las pruebas, creíamos que las palabras eran innecesarias, y hablamos lo menos posible para atenuar el mal ejemplo que á la sociedad se le daba. — Presentámos las pruebas: y el Juri pronunció la sentencia que nuestros lectores habrán leído en los Diarios. Apelamos del pronunciamiento para quejarnos de la injusticia que nos habia inferido el Tribunal: se nos concedió el recurso, y el Sr. Juez del Crimen convocó la reunion del Jurado de apelacion para el Jueves. Se difirió para el día siguiente.

### JUICIO DE APELACION.

Reunidos los Señores que habian resultado electos en el Juzgado del Crimen; comparé la parte con su defensor el Dr. Alberdi. — Se leyó el proceso. — Cuando el actuario llegó á las pruebas, pedimos suspendiese la lectura de una de las Cartas que nos fueron dirigidas. — Terminada la lectura del proceso, fundámos el recurso de apelacion como sigue.

### SEÑORES:

Habiendo el Jurado declarado abusivo de la libertad de escribir el artículo que bajo el epigrafe *Demonios de la Sociedad*, publiqué en el número 215 del *Compas*: condenándome á sufrir la pena de seis meses de privacion de escribir y á pagar las costas del proceso, una notable injusticia se me ha inferido: una injusticia Srs. que pide reparacion. — Yo la espero de la imparcialidad de los Sres. que componen este Jurado.

Se ha dicho mucho en los dos juicios que precedieron al que va á celebrarse, para acriminar el artículo acusado; en ambos, ignoro si se ha fascinado al jurado persuadiéndole de la existencia de un delito, que no existió jamas, ó si la circunstancia particular en que se hallaron algunos de sus miembros, fué la causa mas influyente de su pronunciamiento; pero espero no acontecerá lo mismo en el presente. No me rebajaré hasta el extremo de adular manifestamente á mis jueces; no diré como el acusador que *confío en la bien acreditada ilustracion del tribunal*; si, que espero en su buena razon y en su imparcialidad.

En los dos juicios precedentes se repitieron hasta el fastidio, unas mismas palabras, desde el principio hasta su fin; y probable es, que élas vuelvan á ocupar igual lugar en este tercero. Así, yo fundaré los agravios que me infiere la sentencia del anterior Jurado, al mismo tiempo que me ocupe de rebatir las acriminaciones que se me han hecho; é ilustrando sobre todo, tres puntos importantísimos para fallar con acierto.

Primero que no hubo *calumnia* alguna en las aserciones del artículo acusado.

Segundo, que destruida la *calumnia*, no permanece *injuria* alguna.

Tercero, que por consiguiente no hubo *delito* ó transgresion de la ley; ni hay lugar á la aplicacion de penas.

Antes de ocuparme del primer punto, séame permitido decir, que la oposicion deducida en el juicio anterior respecto á la admision de mis pruebas, ni pudo ser mas estravagante ni mas de mala fé. — Se citó en su apoyo la ley tercera tit. 9.º p. 7.º que prohibia la admision de pruebas en las injurias hechas por escrito. Y esa ley dictada en tiempo de Don Alfonso cuando aun no se conocia la imprenta:

cuando los hombres no poseian ese medio civilizador que á la vez que dió campo á la perpetracion de la calumnia lo dejó tambien á su destruccion y anonadamiento de sus autores: esa Ley, repito, se ha pretendido aplicar hoy á un juicio de Libertad de Imprenta, para probar la inadmisibilidad de las pruebas ofrecidas por mí. — Presendiendo de que aun supuesto el caso que fuera aplicable, lo seria solo, deduciéndose las *acciones ordinarias* de injurias en un juicio criminal, y nunca entablándose las que dá el abuso supuesto ó verdadero de la libertad de escribir, ridiculo seria pretender, que por ella no debian admitirse en estos casos pruebas, cuando la Ley de Imprenta, la especial de la materia, habla de las *pruebas* que hayan de darse, del orden y tiempo de producir las, y de los alegatos que les han de proceder ó subseguir.

Demostrada así la falsedad de aquella sutileza verdaderamente vulnerable, y que desprecio como debia el Tribunal, debo decir al Sr. Acusador; que si su oposicion no mostró el miedo que le causaban las pruebas que anuncié, y presenté luego al Tribunal, ignoro lo que manifestó.

Con aquellas pruebas que hoy reproduzco, y las que oportunamente presentaré como parte de ellas, espero fortificar los tres puntos que abraza mi defensa. — Me ocuparé ahora del primero.

*El artículo acusado, no envuelve calumnia alguna contra la Sra. ó parda Teresa.*

La *calumnia* Señores: es la *imputacion maliciosa de falsos crímenes*. — Esta es su acepcion gramatical y juridica. Pero yo quiero mas: quiero hacer extensiva esa definicion, á las imputaciones de *falsos defectos*, que sin ser *crímenes* propiamente dichos, puedan considerarse como faltas á la moral y á la sociedad, los que solo se castigan con el desprecio. Quiero suponer tambien, que se estienda hasta la imputacion falsa de una condicion humillante, v. g. llamar *esclava*, á una persona que es libre.

Bien, Señores: vais á ver como nun sacando de su órbita la palabra *calumnia*, de la orbita en que debe ser considerada, no es aplicable al artículo acusado: porque á la Teresa, no se hace en él *calumnia* alguna.

Yo la he llamado *Demonio, esclava*; la hez de las esclavas & a: no la llamé, no,

delincuente, como con lijeriza se afirmó en el anterior juicio; como probablemente se repetirá hoy: no Señores.—Pero, ¿importa alguno de esos dictados, la imputacion de algun crimen, ó de algun delito? De ninguna manera.—Ningun Jurista se había atrevido hasta hoy á decir tanto.—Al honorable abogado de la acusadora, estaba reservado aumentar así el catálogo de los delictos.....

Llevaré adelante mi justificacion, conviniendo en lo que voluntariamente concedi antes. Aunque no hay ya calumnia, porque falta la materia que la constituye, falta la imputacion, la *imputacion falsa de un crimen, de un delito*; demos que haya imputacion de defectos de faltas, mas ó menos reprobables: demos tambien la imputacion de la esclavitud.

Relativamente á la palabra *Demonio, endemoniada &c.*, aun prescindiendo de su sentido figurado, ¿expone otra cosa acaso, que el verdadero retrato de esa mujer, que segun las pruebas presentadas, perturbaba el sosiego de las familias que tienen la desgracia de vivir cerca de su casa? ¿qué insulta, difama y pone en problema el honor de algunas hijas de familia, pobres si se quiere, pero hasta el extremo decentes y honradas, las injuria hasta de hecho, causandoles heridas? ¿qué se jacta en público y á gritos, de haber sobornado y comprado empleados públicos, cuya reputacion no habia sido manchada jamás? ¿qué dá lugar por estos y otros diversos procedimientos, que las autoridades encargadas del orden y la moral pública, libran órdenes de prision contra su persona? ¡Oh! No puede designarse de un modo mas suabe, é igualmente tan propio, á una mujer, que porque tiene la facultad de disponer de algunos pesos, se olvida de su sexo, de su condicion, de su clase; (de su clase, si Señores: no nos equivoquemos: la ley establecerá la igualdad para adelante de ella y no mas: en la sociedad ha de haber siempre desigualdad.) ¡Una mujer que, olvidandolo todo ultraja y ofende á todos!

Si esta muger tal cual he probado que es, no puede llamarse demonio: si no es una inmoral y desvergonzada: digase: ¿es acaso un angel? ¿es una señora? ¿es una virtuosa incapaz de faltar al respeto y consideraciones de los demas? El honor de probar en este juicio lo contrario, va á caer al Sr. acusador. Yo por mi parte he cumplido ya con probar, que la parda Teresa, si no es un *Demonio*, es un ente tan parecido al *genio del mal*, que me he quedado corto cuando la denominé así. Y ahora, ¿dónde está la calumnia que embuelven esas palabras? No existe, es verdad, pero se creará encontrarla en la imputacion de esclava. Yo mostraré lo contrario: yo mostraré que tuve razon en denominarla tal: y que en realidad cuando escribiamos, era todavia esclava.

Dos partes abraza esta proposicion, que quizá aparezca abanzada, las veremos por su orden. Primera, al escribir tuve razon para llamarla esclava.

Cuando un individuo ha pertenecido en la sociedad á cierta clase ó condicion, cualquiera que ella sea: cuando una repeticion de actos que no se ocultan, por que son cuasi publicos, han podido en un tiempo, bastantemente considerable, persuadir que ese individuo pertenece á tal ó tal clase, habrá siempre una razon innegable para considerarlo en la misma clase ó condicion, mientras no hayan habido hechos de igual caracter que persuadan lo contrario; y de consiguiente, aun verificando ese cambio de posicion, no habrá calumnia en considerar al tal individuo en la clase á que antes perteneció, ignorandolo, y mucho menos teniendo necesidad de ignorarlo. Esto es precisamente lo que ha sucedido en nuestro caso. La parda Teresa nació en casa del finado D. Luis Sierra, de una negra esclava que aun hoy lo es de la misma casa. Nacida esta con anterioridad á nuestras leyes sobre libertad de vientres, claro es que nació esclava. En esta condicion permaneció muchos años en la casa donde todavia está la madre; y por motivos que ni al Jurado ni á mi importa referir, fué vendida por sus primitivos amos al finado padre de D. Diego Kendal, quien despues volvió á venderla al que hoy se presenta como su marido, á D. Ignacio Truchi.

Esta serie de hechos, que probaré oportunamente, esta repetida mudanza de amos, me ha dado á mi derecho, y se lo hubiera dado á cualquiera para reputarla esclava todavia. No tenía yo la obligacion de saber que entre ella y su ultimo amo existia un matrimonio, que un certificado dice era secreto. Digo esto, porque como el matrimonio con su amo ha sido el hecho por el cual sabemos hoy, que ha salido de la esclavitud; y como este hecho estuvo secreto, claro es que permaneció la razon de considerar á la parda Teresa en la misma condicion de esclava, con que fué á poder del que hoy es su marido.

Segunda parte de la proposicion: cuando escribí el artículo acusado era todavia esclava.

De la publicacion del matrimonio pendia el cambio, que esa muger iba á verificar ante la sociedad, de la condicion de esclava, á la clase de muger libre, segun la ley 5.ª tit. 22, part. 4.ª que dice: *será libre la sierva cuyo señor casare con ella.*

Bien pues; yo escribí mi artículo el día primero del presente mes, y el matrimonio de Teresa con Truchi (no diré se publicó porque no consta del certificado) se verificó el día 7; es decir, seis días despues de haberselo llamado esclava. Acudiendo al único medio porque sabemos que adquirió su libertad, resulta bien evidentemente, que aun era esclava cuando se escribió el artículo donde se le llamó tal; donde ademas por su insolencia y descaro, y considerandola como verdadera esclava, como cosa que por consiguiente es nada ante la sociedad y las leyes, se la dijo tambien la *hez de las esclavas*.

Preguntaré de nuevo aqui, ¿dónde están las calumnias, las falsas imputaciones de crímenes como requiere la ley, pa-

ra que sean tales, que con mi artículo haya hecho á la parda Teresa? ¿No he probado Señores que es algo mas que un *Demonio*, que tube razon para llamarla esclava y que aun lo era cuando escribí el artículo acusado? Verémos ahora como sanja el acusador estas dificultades.

Dije al principio que desapareciendo la calumnia no quedaba siquiera la injuria, único recurso á que podia acudir para sostener una acusacion de esta clase.—Voy á demostrarlo.

Preciso es tener presente la gran diferencia que existe entre una y otras cosas, por que una vez confundidas, no puede haber fallo acertado. Ya hemos visto lo que es una calumnia, la imputacion de falsos crímenes. La injuria no es mas que todo dicho ó hecho, que tiende al menosprecio y ofensa de otro. Asi es que este delito, que entra en la clase de los privados, consiste solo en la intencion, porque si esta falta, no hay delito. No se crea por esto que trato de confundir la intencion que supone siempre todo delito, con el delito consistente en la intencion. Sin embargo, esto nada importa; otra cosa hay mas esencial aun, y que primero debe averiguarse; y es esta.—Que haya persona capaz de cometer una injuria, y que haya tambien persona capaz de ser injuriada; porque así como un demente, como un niño menor de diez años y medio no es capaz de injuriar; así tambien hay individuos á quienes la ley no concede el derecho de reputarse injuriados; y de consiguiente no les dá acciones para reclamar ante ella. De este número son los esclavos; y no siendo personas por derecho, sino cosas, no son capaces de ser injuriadas.—

Para demostrar que no hay injuria, voy á remontarme hasta la intencion. Ya lo he dicho ante el público, y lo preconiza el artículo acusado: que yo no tuve otra intencion que la de llamar la atencion de la Policia y del Juzgado del Crimen, acia los desordenes de esa muger; que no fué otra cosa la que me propuse; y esta sola manifestacion bastaria para demostrar que no hubo injuria. Pero, he dicho y repetiré que ni siquiera conozeo á esa muger, y que por consiguiente, aun suponiendola capaz por un momento de ser injuriada, ni racionalmente pude tener la intencion de injuriarla, de hacerla caer en menos valer ante una sociedad que constantemente ha escandalizado, y en la cual, obliga á las autoridades á proceder contra ella.

Yo no hice mas que llenar una gran parte de la mision que como escritor público me corresponde. Digase lo que se quiera á este respecto, tomese el acusador la libertad que antes de ahora se ha tomado: no de acusar el artículo, sino de herirme personalmente como á su autor. Tengo la satisfaccion de haber llenado mi deber, y lo que es mas, de haberlo llenado consuecion á la ley. Si Sres. con arreglo al artículo 4.º de la ley de libertad de imprenta, que dice no hay abuso de la libertad de escribir contra los particulares, cuando se les descubren delitos &c. Pree-

beseme que los desordenes que de Teresa he denunciado, no son del resorte de la autoridad publica el reprimirlos: y una sola cosa se me habrá probado—que hubo un articulo capaz de ser acusado y no mas: no de sufrir por él una pena. Pero se responderá, que yo que afirmo, que esos desordenes, la autoridad publica puede reprimirlos, debo probarlo: y nada es mas facil: por que para conocer que, á la Policia encargada del orden publico, y de *prevenir é impedir* los delitos, corresponde en los casos de injurias leves impedir prosigan para que no den ocasion á las desgracias de las personas injuriadas, que en los casos de injurias graves, de heridas como las que infirió la parda Teresa á la señorita Da. Robustiana, pudo y debió la Policia proceder á su prision y remision al Juzgado del Crimen, que habiendose jactado publicamente de haber comprado y sobornado á dos empleados del departamento de Policia, ha podido la misma, librar como en efecto ha librado la respectiva orden de prision contra ella. Y el acusador publico, el ministerio fiscal, podrá acusarla criminalmente por este motivo; y los jueces respectivos podrán tambien imponerle las penas á que se haya hecho acreedora. Dígase ahora, ¿si no son del resorte de la autoridad publica los desordenes que denuncié, para que sabidos de todos fuesen mas prontamente aplicado el remedio? ¿Al escribir me propuse acaso algun otro fin? No, mil veces no.

Pero gratuitamente quiero conceder, que en realidad me hubiese propuesto injuriar á Teresa; y aun mas, que hubiese ignorado lo que no ignoraba, que era esclava: aun así, y á pesar de todos mis deseos, á pesar del conato de mi voluntad, de la intencion que se me supusiera de injuriar á la parda Teresa, no lo habria con seguido jamas, porque las leyes de antemano habian dicho—*un esclavo es una cosa: un esclavo no es capaz de ser injuriado*. Y probado está; no solo, que cuando escribi, era esclava la parda Teresa, sino que aun no siendolo, debió sufrir sin que jarse que la reputasen tal.

Resulta de todo, que las palabras *Demonio, esclava, lahez de las esclavas*, no solo no son calumnias, porque no importan la falsa imputacion de delitos, ni aun la falsa imputacion de defectos, (porque todo esta probado) sino que aun que sea, cual fuere el número, calidad y circunstancias, tampoco forman una injuria, porque la que se dice injuriada, no es capaz de serlo, ó no lo era cuando se escribió el articulo, que es lo que basta; y no es capaz por la ley. Luego no puede invocarla en su auxilio: luego si respecto á ella no ha habia calumnia ni injuria: si los vicios ó defectos publicados ya sean publicos ya privados (en la acepcion juridica de esta palabra) no puede dudarse son del resorte directo de la autoridad pública, ¿cuales son los fundamentos que quedan á la acusacion? ¿Cuales las bases en que pueda apoyarse una sentencia como la apelada? Yo no los descubro ni conosco, Señores: espero que vosotros persuadidos por la misma

conviccion, no podreis menos que absolverseme revocando la sentencia apelada. Lo dicho ¿basta para conseguirlo? Si, sobre abunda, pero no obstante paso á ocuparme del tercer punto de mi recurso.

No se ha cometido delito alguno por mi parte con el articulo acusado: luego no hay lugar tampoco á la aplicacion de ninguna, de la menor, de la menos fuerte pena de la Ley.

Si el delito hablando en general, es la transgresion de las leyes que garanten la tranquilidad pública y mantienen el orden social, es evidente que no lo he cometido yo; pues que deslo que por la prensa ni he *calumniado, ni he injuriado* á la parda Teresa, sino solamente he denunciado, los desordenes que cometia publicamente, y que el reprimirlos era del resorte de la autoridad publica, con una conciencia tranquila y verdaderamente imparcial, nadie podrá juzgarme culpable, ni imponerme como á tal castigo alguno.

El articulo 4.º de la Ley de Imprenta, tantas veces citado, determina los modos como puede abusarse de la libertad de escribir contra los particulares y yo he dado una demostracion palmaria, que no está comprendido en ninguno de los casos determinados. Por el contrario lo que el mismo articulo de la Ley permite, es lo que hice, sin excederme—Pido al jurado encausado medite sobre él, que no se deje deslumbrar por la sofisteria y argucia de los racioneros del acusador, que como hombre de letras podrá decir lo que tal vez no pueda contestar.

Una observacion antes de concluir debo hacer, el certificado del Sr. Provisor presentado por la parte. En él no se espresa si el matrimonio de Teresa Sierra (alias) Urquiza, con Truchi se publicó ó no, y cuando; y aunque pretende dar á entender so-pretesto del secreto que tubo lugar en Marzo, yo podria probar y pruebe en efecto, con la Carta del Sr. Notario eclesiastico, hombre en quien está depositada la fe pública; que solo pudo verificarse del 7 de este mes en adelante. Esta Carta que he de haber presentado como parte de las pruebas en el juicio anterior, llegó á mis manos fuera de tiempo; y aunque hoy con mi juramento y atento á lo que disponen las leyes 1.ª, 2.ª y 3.ª del titulo 9.º libro 4.º de las Recopiladas Castellanas, podria aducirla como tal, pidiendo se leyese por el actuario, lo hare yo por mi mismo, no como parte de prueba, si como una justificacion de una verdad que dije en el juicio anterior, y que reproduzco en este. A saber, que solo del dia 7 en adelante pudo haberse casado esa mujer, y que por consiguiente no lo estaba, ni era libre el dia primero fecha en que escribi el articulo acusado. (1)

Yo dije mas arriba tambien, que esa mujer nació esclava en casa de D. Luis Sierra, y que este la vendió al padre de Don Diego Kendal, y de su poder pasó á D. Ignacio Truchi. Por si el acusador se atreviese á negar estos hechos, voy á leer una carta del espresado D. Diego Kendal que, lo acredita. Si no se me admitien como

pruebas, tengo derecho á depositarlas, (como lo hare) en la mesa del tribunal, para que los Sres. que lo forman vean al menos que no miento, que no faltó á la verdad; y si él juzga que no debe atenderlas, habrá de creer entonces sobre mi palabra. ¿Y que otro recurso le queda al hombre que afirma un hecho y quiere probarlo? No hay medio, ó se le admiten sus pruebas, ó se le cree. (2)

Una palabra, no mas antes de terminar. O las pruebas que en el curso de este negocio presenté son completas y bastantes, ó no lo son. Si lo primero, el tribunal no puede menos de absolverse. Si lo segundo, con arreglo á los articulos 29 y 32 de la ley de imprenta, debe inhibirse de su conocimiento, debe abstenerse de pronunciar fallo alguno, mandando que la querolla del acusador, pase á seguirse en la forma ordinaria ante las justicias, en forma de derecho.

Medite el tribunal sobre este particular; y juzgue con imparcialidad. Si duda, tanto sobre la inteligencia de este punto como de todos los demas de la defensa, consulte á un letrado cualquiera, (la ley no se lo prohibe) y pronuncie tranquilo su fallo.

Me rebajaria hasta el extremo si me empujase en rebatir una grande acriminacion que se hizo en este recinto, y que por parte del acusador se reproducirá tal vez, diciendo, que con mi articulo provocaba á que asesinasen á la mulata Teresa, como lo hicieron con la negra Nicolasa Suarez. Semjante ilojico racionioin honra mucho ciertamente á su autor. El abogado de Teresa prohibió esa horrible idea, y el *bueno del Editor del Nacional*. . . . . (1) He dicho lo bastante con esta indicacion.

¶ Sres. del Jurado, la sociedad entera está en espectacion de vuestro fallo: ella espera de vosotros una de dos cosas. *O que alenteis á la parda Teresa á seguir la carrera del desorden, que con tanto suceso ha comenzado, ó que la deis una fuerte leccion que la sirva de escarmiento*—La leccion en justicia no es dudosa. Seguro estoy de la vuestra. ¶ He dicho.

NOTAS

(1) En este lugar introdujo la lectura de una carta del Notario Eclesiastico datada el 14 del presente. Su contenido era la prueba mas concluyente que el dia siete habian quedado espeditos para contraer matrimonio, D. Ignacio Truchi y Teresa Sierra ó Urquiza. Como el *espedito* es una diligencia anterior al hecho de contraer matrimonio, con propiedad habiamos dicho no eran casados antes del dia siete del presente mes. A serlo, se hubiera hecho publicacion del matrimonio, en vez de pronunciar el espedito.

(2) Leimos una carta de D. Diego Kendal, en contestacion á otra nuestra. En ella aseguraba que la parda Teresa habia pertenecido á su Sr. padre: que de su poder pasó a propiedad del que se dice hoy su esposo. La carta del Sr. Kendal

igualmente que la del Notario Eclesiástico las depositamos en manos del actuario del Crimen.

(3) Habiamos pensado llamar la atención en la particular coincidencia de las doctrinas del acusador con los favores que nos hizo el Redactor del Nacional; mas creyendo despues que la licencia ó desenfreno del diarista, no eran dignas de mezclarse con las del honorable defensor de la Teresa, desistimos de nuestra primer resolución.

Concluida esta lectura, el Dr. Alberdi tomó la palabra. El tribunal oyó su replica, y las pequeñas observaciones que tuvimos que hacerle con el fin de llamarle á la cuestion. Concluyó el letrado de hablar: se despejó la barra, y el tribunal pronunció la sentencia revocatoria del pronunciamiento apelado.

Ayer pusimos en la oficina del Juzgado del Crimen nuestra acusacion contra el Redactor del Nacional. Será convocado hoy el Jurado para oír la demanda. Veremos si como nos calumnia é injuria, se presenta á satisfacerenos, probando cuanto de nosotros dijo.

## INTERIOR.

### DOCUMENTOS OFICIALES.

MINISTERIO  
DE  
GOBIERNO.—

Montevideo Junio 18 de 1842.

Sabiendo el Gobierno con el mayor desagrado, que varios individuos despreciando los decretos de 14 17 y 19 del pasado, y el que establece la Guardia Nacional Pasiva, se pasean por las calles de esta ciudad, unos sin la divisa del Ejercito, otros con la divisa pero sin la inscripcion ordenada, ni la papeleta con que deben justificar su enrolamiento, ha ordenado el infrascripto decir á V. S.—que desde el 24 del corriente inclusive, y por el termino de seis dias siguientes, distribuya V. S. 100 hombres en patrullas

en la ciudad nueva y vieja, al cargo de comisarios y oficiales de confianza, para que exijan á aquellos que los comisarios comandantes de patrullas consideren que deben pedirse, las papeletas de enrolamiento, y no presentandolas en forma, lo arresten y conduzcan á la policia. Dios guarde á V.E. muchos años, J. Andres Gely.—Sr. Gefe Politico y de Policia.

Montevideo Junio 18 de 1842.

El infrascripto secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, ha recibido orden de prevenir al Sr. Gefe Politico, que todos los dias destinados á los ejercicios doctrinales desde el 24 del corriente en adelante, destaque las patrullas que considere precisas al mando de comisarios y oficiales de confianza, y todo individuo que se encuentre por las calles de las ciudades vieja y nueva, y por la inscripcion de la divisa que llevan, se vea que pertenece á alguno de los cuerpos de la guarnicion, que esten en ejercicio, los arresten y conduzcan á la casa central de Policia, dando cuenta al gobierno; quien me encarga decir á V.E. que se le hace responsable del cumplimiento de esta orden, durante la permanencia del Pueblo en Asamblea.—Dios guarde al Sr. Gefe Politico muchos años = Juan Andres Gely. Al Sr. gefe Politico.

## CORRESPONDENCIA.

Señor Editor del COMPAS :

En el NACIONAL del miercoles se le trata á V. de inmundo libelista en el articulo editorial al final del ultimo parrafo escrito con referencia al juicio de la URQUIZA. Vd. debo acusar á RIVERA INDARTE y obligarlo á que le prueve que es "inmundo y libelista." Rivera Indarte no puede eludir el juicio, por que habiendo declarado por la prensa que "él es el Redactor del Nacional" y siendo "editorial" el articulo en que á V. lo infama, es evidente que él

precisamente debe ser responsable y comparecer al juicio, y de ningun modo otra persona.

Acuselo V. Sr. Redactor, y no le importe que traiga á su lado al "Doctorcillo romantico" Perrito de todas las bodas, á trueque de ostentar la sabiduria y celebridad que se le escapa de entre las manos = Tambien alguna vez se ha de levantar la espada de la ley para "los pedantes" que nos tienen acatarrados con sus distintas "misiones" de la imposible y ridicula "propaganda literaria." Se encuentran ignorantes con "jenio" pero jamas con "juicio"; (decia La Rochefontcautt) y es preciso aleccionar severamente y con oportunidad á los que por desgracia van apareciendo entre nosotros. Queda de V. S. E.

Un Anti-misionero.

## AVISOS NUEVOS.

### ALMONEDA.

POR disposicion del Sr. Juez L. de lo Civil se saca á publica subasta en las tardes de estos proximos dias 25, 27 y 28, á las puertas de la Escribana de su Juzgado, para adjudicarse en la ultima al ponerse el Sol en el mejor licitador un Solar de los que fueron del extinto Consulado, y ahora de la testamentaria de D. Agustin Castro, sito en las inmediaciones del muelle, con 14 varas y 21 pulgadas de frente al Norte, uso y comodidad de rampa y 25 de fondo al Sud, lindante por el Norte con los peñazcos que vato la mar, por el Sud con el Dr. D. José Pedro de Oliveyra; por el Este con D. Luis Rico; y por el Oeste con sitio aun de la misma testamentaria, tasado todo en 10,388 pesos, admitiendose en pago Letras vencidas contra la referida testamentaria por su valor escrito, y dando no obstante de pronto el rematador el dinero necesario para la alcabala, costas y costas. — Montevideo, Junio 21 de 1842.—Manuel del Castillo.—Escribano público y del Juzgado Civil.

### SE VENDE.



La chacra poblada de ladrillo adobe y de palo pique que son cuatro huecos, monte y arboleda de diferentes frutos: se compone de cuatro cuadras de frente y cinco de fondo, se halla en Santa Lucia de este lado del paso de Juan Chazo: el que se interesa en ella acorra á la calle de San Luis numero 52 que darán razon.